



Nº 937 -2019-GR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL (E) DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Memorando Nº 1018-2019-GR PUNO/GGR, sobre AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO DE GERENTES, DIRECTORES Y JEFES REGIONALES, PARA INICIO DE ACCIONES LEGALES; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento visto el titular de la Gerencia General Regional, solicita de carácter urgente, emitir resolución ejecutiva regional a fin de que a Procuraduría Pública Regional proceda a tomar las acciones legales correspondientes. Ante ello adjunta copia simple del Acta de Directorio, el cual se llevó a cabo el 23 de agosto del 2019 en donde el Directorio autoriza las acciones legal de seis (06) casos, los cuales se encuentran resumidos en la copia del acta de directorio que se adjunta, y se presentan mediante los documentos que se adjuntan:

Que, a pedido del titular de la Procuraduría Pública Regional Provisional se individualiza de la siguiente forma:



Punto 1. OPINIÓN LEGAL Nº 598-2019-GR PUNO/ORAJ. Con fecha 15/08/2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de su opinión a fin de iniciar las acciones legales a los que resulten responsables derivado de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO-SAYTOCOCHA-SANDIA-SAN JUAN DE ORO, TRAMO II MUÑANI -SAYTOCOCHA, SECTOR KR. 00+000 AL KM. y conforme al documento de referencia Oficio 1348-2019-GR PUNO-PPR, de fecha 08 de Agosto 2019 la Oficina de Procuraduría Pública Regional solicita se le autorice proceder a interponer acciones penales y civiles como autores, en contra de Luzmila Angélica Mamani Ticona, Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, Nestor Lipa Vidal Incacutipa, Ubaldo Apaza Acero, Carlos Alberto Gonzales Gutierrez, Edilberto Yanque Cuno, Felix Ricardo Marquina Soto, Víctor Eleodoro Caballero Castillo, Rogelio Cipriano Calisaya Quispe, quienes incumplieron sus funciones específicas establecidas en el artículo 25º Responsabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado, y como cómplice primario en contras de Alcides Huamani Peralta en su condición de es gerente general, al suscribir el contrato con el proveedor, y los que resulten responsables, todos ellos en su condición de ex funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Puno en el año 2012, por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, en su modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su forma de colusión, previsto y sancionado en el artículo 384º del código penal, por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto y sancionado en e artículo 399º del código penal , y por el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 387º del código penal; ello en el proceso de selección de la adjudicación de menor cuantía Nº 187-2112-GRP/CEP, para la adquisición de servicio de alquiler de maquinaria pesada, tractor sobre oruga para la obra; Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytocochoa-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa, Sector Kr. 00+000 al km 14+00, se adjunta folios cuatro y tres anillados.

El expediente que es tramitado con el Memorando visto, consta de cuatro folios y tres anillados;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y con el artículo Nº 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 977 -2019-GR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL PROVISIONAL** A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, para que, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, interponga las acciones legales que correspondan, respecto a la Opinión legal Nº 598-2019-GR PUNO/ORAJ tramitado con Memorando Nº 1018-2019-GR PUNO/GGR. Para el efecto se notificará la presente resolución más sus actuados en un total de quince folios, más tres anillados.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GR. 434